



Chalatenango, 02 de agosto de 2019

[REDACTED]

Atentamente me dirijo a través de la presente para dar respuesta de acuerdo a la solicitud recibida a las 11:40 am del día lunes 29 de julio de 2019. Dicha información fue proporcionada por Jefe de Unidad de Administración Tributaria Municipal.

A continuación se menciona lo solicitado:

- ✓ **Proceso de inscripción de personas naturales y jurídicas, y su base legal.**

Se resuelve:

Condiciones previas: los hechos generadores que determinen el pago de tributos deberán estar contemplados en leyes u ordenanzas, serán estas quienes determinen la manera de cobro y las actuaciones de los entes rectores (Art. 2 LGTM); en las leyes y ordenanzas se establecen las fechas límite para inscripción además de los procedimientos en caso de no realizarse la inscripción si esta dependiera del sujeto pasivo o del sujeto activo.

1. El proceso de inscripción se realiza cuando la municipalidad determina que existe un hecho generador en la circunscripción del municipio (Artículos del 10 al 23 LGTM).
2. Determinado el hecho se procede a realizar una inscripción por parte del sujeto activo (Art. 25 LGTM), se calculará su imponible y al mismo tiempo el quantum para el pago de los mismos (Artículos 26 al 48 LGTM), enmarcado dentro del Art. 76 de la LGTM que determina las obligaciones de la Administración Tributaria Municipal y se procede a la determinación de la obligación tributaria (Artículos 100 al 108 LGTM).
3. Se notifica al sujeto pasivo sobre la obligación contraída con el ente rector en materia tributaria bajo cualquier forma de notificación (Art. 95 LGTM) para que el contribuyente se dé por enterado, en caso de no estar de acuerdo con la notificación de la obligación tributaria el contribuyente tendrá 15 días para interponer un recurso de apelación (Art. 135 Ley de Procedimientos administrativos), de lo contrario se tendrá por aceptada la notificación y se le incorpora a los registros.
4. Incluido el sujeto pasivo en el catastro municipal se comenzarán a realizar cargos en su cuenta corriente para que el sujeto pasivo pueda extinguirlos bajo cualquiera de las formas establecidas en el Art. 30 de la LGTM.
5. En caso de impago de los cargos se procederá con lo establecido en el Art. 45 de la LGTM.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALATENANGO
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Condiciones finales: Los requisitos necesarios para realizar el proceso de inscripción son determinados por la entidad rectora en materia tributaria estos se verifican constantemente y se encuentran en armonía con el Art. 3, numeral 3 de la Ley de procedimientos administrativos.

Sin otro particular me suscribo

Atentamente,



Eloisa Palacios
Oficial de UAIP
Municipalidad de Chalatenango